



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24350

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2024-MPO

Oyón, 08 de enero del 2024.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL PROVINCIAL DE OYON

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 08 de enero de 2024; el Memorándum N° 095-2023-YENR/SG/ALC/MPO, emitido por la Oficina Secretaría General de fecha 13 de setiembre del 2023; el Informe Legal N° 234-2023-GAJ/MPO, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 26 de setiembre del 2023; respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal Provincial de Oyón y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades son los Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 12) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal el de aprobar por Ordenanza el Reglamento interno del Concejo Municipal, lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40° de la misma norma, que señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal el de aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

// Pagina 02//
ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2024-MDP

Que, mediante Ordenanza N° 040-MPO de fecha 30 de octubre del 2004, se aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal Provincial de Oyón, el mismo que fuera publicado parcialmente y no integralmente en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 06 de marzo de 2019, respectivamente;

Que, mediante Ley N° 31433, se modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización;

Que, a mayor sustento la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, en el Informe Legal N° 234-2023-GAJ/MPO, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 26 de setiembre del 2023, que la propuesta de contar con un nuevo Reglamento Interno del Concejo Municipal, se ajusta a la normatividad vigente, por lo que corresponde ponerla a conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación, en aplicación del procedimiento regulado en la ley aplicable;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9°, numeral 8, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE OYÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Interno de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Oyón, el mismo que consta de diez (10) títulos, ciento dieciocho (118) artículos y cuatro (04) disposiciones complementarias, disposiciones transitorias (02) y disposiciones finales (03); conforme al anexo integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR la Ordenanza N° 040-MPO de fecha 30 de octubre del 2004 y toda disposición o norma que se oponga a la presente disposición municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, regule las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330



//Página 03//
ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2024-MDP

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General y demás órganos y/o unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General, y a la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo, la difusión de la presente Ordenanza Municipal de conformidad con la normatividad vigente.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN

ARÍSTIDES OLIVERA PÉREZ
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN

Abog. Yohana Elizabeth Nicho Ramirez
SECRETARIA GENERAL



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

REGlamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Oyón

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento Interno, establece la Organización Interna, Normas y Procedimientos del Concejo Provincial de Oyón, competencias, atribuciones y funciones del Concejo Municipal de la Municipalidad de Provincial de Oyón, en el ejercicio de sus funciones tiene los siguientes objetivos:

- a) Determinar las responsabilidades, funciones, procedimientos y sanciones que deben regir para el ejercicio del Concejo Municipal Provincial de Oyón.
- b) Promover la participación responsable de los miembros del Concejo Municipal.
- c) Garantizar la reciprocidad en la Dirección de debates, para alcanzar la equidad tanto en mayoría como en minoría, aplicando el buen uso de las reglas y procedimientos establecidos.
- d) Posibilitar el ejercicio de la democracia plena, que es la expresión suprema del sistema civilizado de la convivencia social, con la participación de todos o por lo menos la mayoría de los regidores.

ARTÍCULO 2º.- El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Oyón, es el máximo órgano del Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y ejerce funciones normativas y de fiscalización de acuerdo a Ley; se constituye como un cuerpo jerárquico funcional y colegiado, está integrado por el Alcalde Provincial quien la preside y cinco (05) regidores elegidos conforme a Ley.

ARTÍCULO 3º.- Corresponde al Concejo, las competencias, funciones y prerrogativas que establecen la Constitución Política del Estado, la Ley y las demás leyes y, normas legales concordantes y e instrumentos de Gestión del Gobierno Municipal Provincial.

ARTÍCULO 4º. - El logro de los objetivos del presente Reglamento Interno será responsabilidad de todos y cada uno de los miembros que conforman el Concejo Municipal, debiendo tener pleno conocimiento de los preceptos contenidos para su adecuada aplicación.

TITULO II
DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 5°. - Se considera como miembros hábiles del Concejo al Alcalde y los Regidores que se encuentren en condiciones físicas, mentales y legalmente aptas para desempeñar las funciones para las que fueron elegidos.

ARTÍCULO 6°. - Se consideran inhábiles a los miembros del Concejo que:

- a) Se encuentren en incapacidad física o mental temporal, debidamente comprobados.
- b) Esten gozando licencia por asuntos particulares concedida por el Concejo, por el lapso de hasta tres (03) meses, dentro del periodo de un año.
- c) Se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus funciones por sanción del Concejo Municipal.
- d) Se encuentren en proceso penal abierto con mandato de detención policial.

Los miembros comprendidos en los incisos a) y d) acreditan con la documentación pertinente, según el caso, las contingencias previstas, a fin de proceder de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades sobre el particular.

ARTÍCULO 7°. - Para poder ejercer el cargo de Alcalde o Regidor es requisito indispensable la juramentación conforme a ley.

ARTÍCULO 8°. - El Alcalde y Regidores están obligados a presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas dentro de los quince (15) días de su juramentación y al concluir su mandato, bajo responsabilidad, y deben ser públicas.

ARTÍCULO 9°. - Los miembros del Concejo son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley que practiquen en el ejercicio de sus funciones. Son solidariamente responsables por lo acuerdos y disposiciones adoptadas por el Concejo que sean violatorios de la Ley, a menos que salven expresamente su voto, debiendo dejar constancia de ello en el Acta de la Sesión correspondiente.

ARTÍCULO 10°. - Son atribuciones del Concejo Municipal:

1. Aprobar los planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.
2. Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.
3. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.
4. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos

- urales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley.
- Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el esquema de Zonificación de áreas urbanas el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
- Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.
- Aprobar el Sistema de Gestión Ambiental Local y sus instrumentos, en concordancia con el Sistema de Gestión Ambiental Nacional y Regional.
3. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley.
10. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y Regidores.
11. Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicio o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario.
12. Aprobar por ordenanza el Reglamento Interno de Concejo.
13. Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.
14. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
15. Constituir comisiones ordinarias y especiales conforme a su Reglamento Interno de Concejo.
16. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad.
17. Aprobar el balance y la memoria.
18. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley, conforme a los Artículos 32º y 35º de la Ley Orgánica de Municipalidades.
19. Aprobar la creación de agencias municipales.
20. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
21. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditoría económica y otros actos de control al ente rector del sistema de control.
22. Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad. Para tal efecto, la municipalidad le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios. El concejo municipal está facultado para:
- i. Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público local con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas. Para la conformación de comisiones investigadoras y el envío de informes a la autoridad competente se requiere el voto favorable de no menos del 25 % (veinticinco por ciento) del total de miembros hábiles del concejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del concejo municipal.

- ii. Solicitar al Alcalde o al gerente municipal información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores. El Alcalde o el gerente municipal están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de 05 días hábiles.
- iii. Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el concejo municipal y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente.
23. Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.
24. Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a ley.
25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.
26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
27. Aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores.
28. Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores.
29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.
30. Disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave.
31. Plantear los conflictos de competencia.
32. Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
33. Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios y directivos municipales, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.
34. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del Alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.
35. Designar, a propuesta del Alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.
36. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24530

DEL ALCALDE



ARTÍCULO 11°.- El Alcalde como miembro del Concejo es el representante legal de la Municipalidad y máxima autoridad administrativa, cumple las funciones establecidas en el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El alcalde es la autoridad encargada de cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal, en las condiciones y términos establecidos; es el personero legal de la Municipalidad. Son atribuciones del Alcalde:

Son atribuciones del Alcalde:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal;
3. Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación;
4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos;
5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación;
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;
7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo, el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil;
8. Dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal;
9. Someter a aprobación del concejo municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado;
10. Aprobar el presupuesto municipal, en caso de que el concejo municipal no lo apruebe dentro del plazo previsto en la presente ley;
11. Someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido;
12. Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del concejo municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios;
13. Someter al concejo municipal la aprobación del sistema de gestión ambiental local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional y regional;
14. Proponer al concejo municipal los proyectos de reglamento interno del concejo municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal;
15. Informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado;
16. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto;
18. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad;
19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del serenazgo y la Policía Nacional;
20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal;
21. Proponer al concejo municipal la realización de auditorias, exámenes especiales y otros actos de control;
22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna;
23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;
24. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria, y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales;
25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado;
26. Presidir las Comisiones Provinciales de Formalización de la Propiedad Informal o designar a su representante, en aquellos lugares en que se implementen;
27. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia;
28. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera;
29. Proponer al concejo municipal las operaciones de crédito interno y externo, conforme a Ley;
30. Presidir el comité de defensa civil de su jurisdicción;
31. Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes;
32. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el concejo municipal;
33. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad;
34. Proponer al concejo municipal espacios de concertación y participación vecinal;
35. Presidir, instalar y convocar al comité provincial o distrital de seguridad ciudadana, según sea el caso;
36. Convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local;



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330



37. Proponer al Concejo Municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional;

38. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.

DEL TENIENTE ALCALDE

ARTÍCULO 12°.- El Teniente Alcalde, es el primer Regidor hábil que sigue al Alcalde.



ARTÍCULO 13°.- El Teniente Alcalde reemplaza transitoriamente al presidente del gobierno Provincial en casos de ausencia por uno o más días, vacaciones, licencia concedida por el Concejo, impedimento temporal y por suspensión del Alcalde por falta estipulada en el presente Reglamento. Si el Teniente Alcalde estuviera impedido temporalmente para desempeñar la Alcaldía, el cargo lo asumirá el Regidor hábil que determine el Concejo Municipal; el reemplazante ejerce a plenitud las funciones con las facultades y atribuciones inherentes al cargo.



DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 14° .- Corresponde a los Regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:



1. Proponer proyectos de Ordenanza y Acuerdos.
2. Concurrir a las Sesiones de Concejo, y votar en todos los asuntos que se ponga a consideración del cuerpo edilicio.
3. Desempeñar funciones de fiscalización de la Gestión Municipal.
4. Integrar las Comisiones Ordinarias o Especiales que designe el Concejo de acuerdo al Presente Reglamento.
5. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del Alcalde en actos, ceremonias oficiales y ante organismos e instituciones públicas y privadas.
6. Formular pedidos y mociones de orden del día
7. Mantener comunicación con organizaciones sociales y los vecinos, a fin de informar al Concejo Municipal, proponer soluciones.
8. Los demás que señala la Ley.

ARTÍCULO 15° .- Los Regidores están obligados a mantener una conducta acorde con la función que realizan dentro de la comunidad, guardando el elemental concepto de respecto a la dignidad de la persona.

ARTÍCULO 16° .- Los Regidores son responsables de los abusos, faltas y transgresiones que cometan en el ejercicio de sus funciones. Cuando corresponda el Concejo acordará la sanción disciplinaria pertinente.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330



ARTICULO 17°.- Los Regidores están obligados a concurrir a las Sesiones Ordinarias de Concejo. Su concurrencia injustificada a tres (03) Sesiones Ordinarias consecutivas y seis (06) no consecutivas en el periodo de seis meses, ocasiona la vacancia de cargo.

ARTÍCULO 18°.- Los Regidores que pidan licencia o renuncien a sus funciones en Comisiones, no podrán dejar de atenderlas hasta que sea aceptada formalmente.



En caso de enfermedad u otro impedimento temporal no mayor de treinta (30) días, el Alcalde y los regidores del Concejo, solicitarán licencia por escrito expresando la causa. Las solicitudes de licencia serán puestas en conocimiento del Concejo en la sesión inmediata siguiente.



ARTÍCULO 19°.- Los Regidores que concurren a Sesión Ordinaria después de iniciada la estación de Orden del Día, o se retiren antes de iniciada dicha estación, no percibirán las dietas que establece la Ley; se considerará como concurrencia injustificada y se computará para efectos del inciso 7 del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades.



ARTÍCULO 20°.- Los regidores fiscalizan las diferentes áreas de la Municipalidad Provincial de Oyón. La fiscalización se realizará de manera concurrente, recurrente e inopinada durante las horas de oficina.

ARTÍCULO 21°.- Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a una Dieta fijada de acuerdo a ley.

ARTÍCULO 22°.- La percepción de la Dieta está condicionada a la asistencia efectiva del Regidor a las correspondientes Sesiones, debiendo realizarse el pago dentro del mes de realizadas las mismas.

ARTÍCULO 23°.- Para el ejercicio de la función municipal, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado, deberán gestionar y gozar de licencia con goce de haber hasta por veinte (20) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales, tal como lo establece el artículo 11° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 71° inciso a.8 de la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial, los regidores que ejerzan la docencia deberán gestionar y gozar de licencia con goce de haber equivalente a un día de trabajo semanal, por el tiempo que dure su mandato.



Municipalidad Provincial de Oyon
Ley N° 24330



TITULO III

EJERCICIO DE LA FUNCION NORMATIVA, ADMINISTRATIVA Y FISCALIZADORA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO 24°.- El Concejo Municipal ejerce funciones Normativas, Administrativas y Fiscalizadoras.

Corresponde al Concejo Municipal, como Órgano de Gobierno Colegiado, las funciones Normativas y Fiscalizadoras.

La Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local.

El Concejo Municipal ejerce las funciones normativas, dictando, proponiendo, aprobando, modificando o derogando Ordenanzas y Acuerdos conforme a Ley.

Las funciones de Fiscalización, las ejerce de manera individual, en comisiones Ordinarias o en comisiones especiales de investigación, por acuerdo de concejo, a fin de adoptar las medidas correctivas más acertadas.

ARTÍCULO 25° .- EL Concejo Municipal ejerce su función normativa, de aprobación, modificación y derogación de los actos, acciones y asuntos de Gobierno Local, a través de los siguientes dispositivos de gobierno:

- ORDENANZA**, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Así mismo, a través de ellas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.
- ACUERDOS**, son decisiones que toma el Concejo Municipal referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional; expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.
- RESOLUCIONES DE CONCEJO**, son resoluciones que resuelven los asuntos administrativos concernientes a su organización interna.

ARTÍCULO 26°.- El Concejo Municipal ejerce sus funciones de fiscalización y vigilancia a través de las siguientes modalidades.

- Los Regidores, directamente en cumplimiento de sus atribuciones.
- Las Comisiones Ordinarias de trabajo en cada una de las áreas de su competencia.
- Las comisiones Especiales en los casos específicos para los que fueron designados por el Pleno de Concejo.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330



ARTÍCULO 27°.- El Alcalde como máxima autoridad administrativa y ente ejecutivo del gobierno local, deberá disponer, bajo responsabilidad, los mecanismos legales y los administrativos pertinentes para que los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Oyón a los miembros del Concejo, Comisiones Ordinarias y Especiales, el acceso a los locales y ambientes de las diferentes áreas del gobierno local y presten apoyo e información para el cumplimiento de su función de control y fiscalización, recayendo en quien incumpla esta disposición sanciones administrativas, sin perjuicio de interponer la denuncia penal correspondiente.

ARTÍCULO 28° .- Cuando en el ejercicio de la función de fiscalización, un miembro del Concejo Municipal detecte incumplimiento o infracción de las normas, deberá informar, bajo responsabilidad, al Alcalde , quien tomará las medidas correctivas pertinentes e informara en la siguiente Sesión Ordinaria al Concejo Municipal, quien de ser necesario tomara acuerdo sobre la implementación de normas, sin perjuicio de derivar el caso al Órgano de Control Institucional y/ Procurador Público Municipal para proceder a la denuncia respectiva ante el Poder Judicial.

ARTÍCULO 29°.- Para el mejor ejercicio de la función normativa y fiscalizadora, los regidores tendrán un área específica determinada por el Concejo, sin que ello limite las atribuciones que les confiere la Ley.

ARTÍCULO 30° .- La Comisiones Ordinarias y especiales, designadas por el Concejo Municipal, para casos específicos, deberán ser atendidas en un plazo máximo de siete (07) días hábiles con la información solicitada; asimismo, podrán acceder de manera directa a las áreas pertinentes en horas de oficina e incluso, cuando el caso el amerite, en horas y días no laborables.

TITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS

MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 31°.- Para efectos de determinar la aplicación de sanción o sanciones por alguna de las causas consideradas como faltas en el presente Reglamento, se respetarán esencialmente los principios, derechos y garantías constitucionales consagradas en la Constitución Política del Perú y en el TUO de la Ley N° 27444; sin perjuicio de observar el procedimiento o aplicar el criterio jurisdiccional que hubiera sido establecido por la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones y del Tribunal Constitucional, en lo que fuera pertinente.

En razón de lo expuesto, se consideran de mayor relevancia los Principios de Legalidad, Tipicidad, Irretroactividad, Presunción de Inocencia, Proporcionalidad y Razonabilidad, Igualdad en la Aplicación de la Norma, Non bis in idem, Debido Procedimiento, entre



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330



otros, por lo cual el carácter enunciativo en el presente Artículo no implica el desconocimiento de otros principios igualmente importantes.



ARTÍCULO 32°.- Con la finalidad de regular el procedimiento que deberá seguirse para determinar la comisión de una falta atribuida a cualquier miembro del Concejo Municipal y la consecuente aplicación de sanción, se reconoce la potestad disciplinaria de los miembros de dicho órgano colegiado, que se ejercerá en observancia de lo previsto en la Constitución Política del Perú y demás normatividad concordante.



ARTÍCULO 33°.- Los actos de indisciplina cometidos por los miembros del Concejo Municipal en ejercicio de sus funciones pueden ser sujetos de las sanciones previstas en el artículo siguiente, acorde a la magnitud de la falta, Leves o Graves.



ARTÍCULO 34°.- Para efecto del presente reglamento se considera falta leves:

- Expresarse de manera despectiva u ofensiva contra los miembros del Concejo, funcionarios y/o ciudadanos presentes en las sesiones de concejo.
- La no asistencia a sesión extraordinaria de Concejo justificadamente.
- Negarse de manera reiterada a las llamadas al orden por parte del Alcalde o quien dirige la sesión de concejo.
- Reiterada omisión de presentar informe escrito después de una tarea encomendada por acuerdo de Concejo o viaje de comisión de servicios o capacitación, con rendición documentada de viáticos asignados.

ARTÍCULO 35°.- SANCION POR FALTA LEVE

Se sancionará con llamada de atención verbal o con amonestación escrita, debiendo anotarse en el Libro de Actas para su constancia y efectos de su computo. Las sanciones por falta leve serán impuestas, previo acuerdo con votación mayoritaria del Pleno del Concejo ante la evidencia de la falta. La comisión de tres (03) faltas leves serán consideradas como una (01) falta grave.

En el caso de que el infractor de la falta leve un miembro del Concejo, contra un funcionario o persona natural, el agraviado pedirá de manera escrita al Concejo se sancione al agraviante.

ARTÍCULO 36°.- PROCEDIMIENTO POR FALTA LEVE

- De ocurrir el hecho, motivo de la solicitud de sanción, durante el desarrollo de Sesión ordinaria o extraordinaria, un miembro del Concejo solicitará la sanción al responsable de la falta.
- El responsable de presidir la sesión de concejo someterá el hecho a votación para sancionar al infractor.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24550



- c) En caso de solicitud escrita u oral de sanción para un miembro del Concejo por la comisión de alguna falta hecha fuera de la Municipalidad, contra cualquier ciudadano, el Alcalde o quien haga sus veces, bajo responsabilidad, convocará a sesión extraordinaria en los siguientes cinco (05) días hábiles de recibida la solicitud respectiva, para emitir pronunciamiento de sanción o improcedencia. En caso no ser convocado se procederá de acuerdo al artículo 13° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- d) El presunto agraviante debe ser notificado para ejercer su derecho de defensa y en ningún caso podrá dirigir la Sesión de Concejo en la que se debatirá la denuncia.
- e) Una vez que el Concejo Municipal votó por la existencia de la falta, se procederá a asentarse la falta en el Libro de Actas respectivo.

ARTÍCULO 37°.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SON FALTAS GRAVES

- a) El incumplimiento y/o transgresión de lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento Interno de Concejo, Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Cuadro de Asignación de Personal, Presupuesto Analítico, Normas de Control Interno y otros instrumentos de Gestión.
- b) El incumplimiento u obstrucción al cumplimiento de las Ordenanzas y acuerdos de Concejos.
- c) La agresión física contra otro (s) miembro (s) del Concejo.
- d) Los actos deliberados que afectan la honorabilidad de los miembros del Concejo, funcionarios y/o servidores de la institución.
- e) Asistir a sesiones y comisiones de Concejo en estado etílico o habiendo consumido estupefacientes.
- f) La utilización o disposición de los bienes municipales en beneficio propio o de tercero y/o con fines políticos partidarios.
- g) Los actos de inmoralidad o acoso sexual, debidamente comprobados.
- h) Obstrucción y/u omisión de implementación de las recomendaciones dispuestas por la Contraloría General de la República y los informes de Control emitidos por el órgano de Control Institucional.
- i) La transgresión y/o omisión de cumplimiento de acuerdos, directivas, resoluciones y leyes nacionales.
- j) Generar actos disociadores en la población o instituciones sociales de base.

ARTÍCULO 38°.- SANCION POR FALTA GRAVE

La comisión de una falta grave se sancionará con suspensión en el ejercicio del cargo por un máximo de treinta (30) días calendario sin goce de remuneración o Dieta por el



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330



tiempo de suspensión, de acuerdo al numeral 4 del art. 25° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dándose cuenta al JNE.

ARTÍCULO 39°.- DEL PROCEDIMIENTO POR FALTA GRAVE



- a) Cualquier miembro del Concejo, funcionario de la municipalidad o persona natural, dará a conocer la falta por escrito en detalle, documentado, y pedirá la sanción para el agravante según lo establecido en los artículos 36° y 39° del presente reglamento.
- b) Una vez hecha conocer la falta, el Alcalde o quien haga sus veces, bajo responsabilidad, convocará a sesión extraordinaria en los siguientes cinco (05) días hábiles, para constituir una comisión Especial que califique la falta y solicite la aprobación de la sanción respectiva al Pleno del Concejo. En caso no ser convocado, se procederá de acuerdo al artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) A partir de la fecha de presentación del dictamen de la Comisión Especial, el Alcalde o quien haga sus veces convocará en los próximos cinco (05) días hábiles a Sesión Extraordinaria para el respectivo pronunciamiento del Concejo Municipal. En cualquier caso, el presunto agravante debe ser notificado para ejercer el derecho a su defensa, y no podrá dirigir la sesión de Concejo en la que se debatirá el dictamen.
- d) Los miembros del Concejo luego de reconocer el Dictamen debidamente sustentando con la documentación pertinente, aprueban deniegan la petición. De ser aprobada se procederá a precisar mediante votación el tiempo que amerita la suspensión, de acuerdo al artículo 39° del presente Reglamento.
- e) Una vez aprobada o denegada la sanción, se sentará en el Libro de Actas y se comunicará a las partes, adjuntando copia del Acta de sesión y de la documentación presentada. De ser sancionado se cumplirá con la Resolución N° 034-2004-JNE.

Se aplicará el art.24° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en todo cuanto sea pertinente.

ARTÍCULO 40°.- Cualquier vecino, funcionario o miembro del Concejo puede solicitar la suspensión del cargo de un miembro del Concejo.

El pedido de suspensión debe estar fundamentado y sustentado, con la prueba que corresponda, de ser el caso, según la infracción atribuida.

El Concejo Municipal se pronuncia en sesión extraordinaria, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de presentada la solicitud de suspensión, y luego de notificarse al imputado con la misma y su sustento, de ser el caso, para que presente sus descargos escritos.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330



A quien se le atribuye la infracción que motiva la solicitud de suspensión cuenta con el plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos, por escrito, contados a partir de la fecha de notificación.



La sanción de suspensión se declara por Acuerdo de Concejo, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de más de la mitad de los asistentes (mayoría simple), previa notificación al afectado y al denunciante para que hagan uso de la palabra en dicha sesión, si así lo desean.

ARTICULO 41° SUSPENSIÓN DEL CARGO

El ejercicio del cargo de Alcalde o Regidor se suspende por acuerdo de Concejo en los siguientes casos:



1. Por incapacidad física o mental temporal.
2. Por licencia autorizada por el Concejo Municipal, por un periodo máximo de (30) treinta días calendarios.
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención.
4. Por sanción impuesta por falta grave, de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo Municipal.



Acordada la suspensión se procederá de acuerdo a lo establecido en el Art 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades, según corresponda.

Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3 del artículo 25° de la Ley N° 27972, el Alcalde o Regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del Concejo Municipal.

Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo Concejo Municipal, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a q se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el Concejo Municipal dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión o resuelve su reconsideración.

El Concejo Municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, bajo responsabilidad.

El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irreversible,



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24550

En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.

ARTICULO 42°.- VACANCIA DEL CARGO DEL ALCALDE O REGIDOR

El cargo de Alcalde o Regidor se declara vacante por el Concejo Municipal en los siguientes casos:

- a) Muerte.
- b) Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular
- c) Enfermedad o impedimento físico permanente que impide el desempeño normal de sus funciones.
- d) Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de 30 (treinta) días consecutivos, sin autorización del Concejo Municipal.
- e) Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal.
- f) Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
- g) Inconcurencia injustificada a 03 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 06 (seis) no consecutivos durante 06 (seis) meses.
- h) Nepotismo conforme a ley de la Materia.
- i) Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la Ley N° 27972.
- j) Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de elecciones Municipales, después de la elección.

Para efectos del literal e) no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.

ARTÍCULO 43°.- PROCEDIMIENTO DE VACANCIA

La vacancia del cargo de Alcalde o Regidor es declarado por el correspondiente Concejo Municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de Concejo, que declara o rechaza la vacancia, es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo Concejo Municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el Concejo Municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 03 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en el plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330



La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al Concejo Municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

ARTICULO 44°.- REEMPLAZO EN CASO DE VACANCIA

En caso de vacancia del Alcalde lo reemplaza al Teniente Alcalde.

En caso de vacancia del Regidor, lo reemplaza:

- a) Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
- b) A los Regidores, los suplentes, respetando la procedencia establecida en su propia lista electoral.

ARTÍCULO 45°.- REEMPLAZO EN CASO DE SUSPENSIÓN

Acordada la suspensión de los miembros del Concejo Municipal, se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 24° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

TITULO V DE LAS SESIONES EN GENERAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 46°.- El concejo celebra Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes. Todas las sesiones son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales, al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen.

ARTICULO 47°.- El Alcalde o quien haga sus veces convoca a sesión y establece la agenda de la misma. El Secretario General por orden del Alcalde cita por escrito a los Regidores, siendo ésta con una anticipación no menor de dos (02) días calendario a la fecha de sesión.

La convocatoria a las sesiones ordinarias se hará considerando la fecha acordada para la realización de las mismas. Si por motivo de fuerza mayor se tuviera que decidir cambio de lugar o fecha, este cambio se hará de manera consensuada con los miembros del



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

Concejo Municipal, siendo evidencias de este consenso del acta de acuerdo y/o el padrón de convocatoria debidamente firmada por lo regidores.

ARTICULO 48°.- QUÓRUM

El Quórum para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Para efectos del quórum para la instalación y funcionamiento de las sesiones de concejo, se considera la presencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles. No se considerará miembros hábiles, para cómputo del quórum, en los siguientes casos:

48.1 A los miembros que, por enfermedad o alguna otra causa justificada, gocen de licencia concedida por el Concejo Municipal.

48.2 A quienes hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

Se considerará número legal, para el cómputo del quórum, al Alcalde y a todos los regidores elegidos conforme a ley.

ARTICULO 49°. - En caso de vacancia o ausencia del Alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde, que es el primer regidor hábil que siguió al Alcalde en su propia lista electoral conforme al Artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades. En ausencia del Teniente Alcalde, corresponderá el ejercicio de las funciones en mención al primer regidor que le sigue en la lista.

ARTICULO 50°. - Las sesiones se dará inicio a la hora indicada en la convocatoria. Queda terminantemente prohibido, el uso de aparatos celulares, radios, televisores o cualquier medio de comunicación que genere ruidos molestos, salvo pueda tratarse de una emergencia, para poder atender la llamada o mensaje. El Alcalde dispondrá que el Secretario General pase lista. Si no alcanzará el quorum, se volverá a pasar lista treinta (30) minutos más tarde. Si en esta segunda ocasión tampoco se reuniera el quorum de Ley, el Secretario General asentará en el Libro de Actas la constancia respectiva, indicando los nombres de los concurrentes, de quienes se encuentran con licencia, impedidos y los que han faltado injustificadamente.

En el caso de que el Concejo Municipal no puede reunirse por falta de quorum, el Alcalde o quien convoca la sesión deberá notificar a los Regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha insistencia para efectos de los establecido en el artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO 51°.- Un regidor no podrá durante las Sesiones asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.



Municipalidad Provincial de Oyón
Leg N° 24330



ARTÍCULO 52°.- El Concejo podrá asesorarse o llamar a tomar parte en las sesiones a los funcionarios y técnicos de la Municipalidad y a las personas que sin pertenecer a la institución considere necesario para aportar propuestas o emitir opiniones técnicas que ayuden al concejo a adoptar las decisiones más convenientes.



ARTÍCULO 53°.- Los vecinos podrán participar en las Sesiones de Concejo por intermedio de un Regidor, quien solicitará al Presidente del Concejo Municipal la intervención del interesado para la sustentación de su pedido por un lapso de cinco (05) minutos como tiempo máximo, aunque su presencia sea comitiva.



TÍTULO VI DISPOSICIONES COMUNES A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 54°.- Durante el desarrollo de una sesión los regidores no pueden asumir la representación de regidores ausentes, para formular en su nombre declaraciones pedidos o propuestas de cualquier índole. Asimismo, no pueden retirarse de la sala de sesiones o desarrollar labores ajenas a la sesión sin el permiso expreso del Concejo Municipal. Su incumplimiento puede ser considerado como falta grave.



ARTÍCULO 55°.- Por el carácter público de las sesiones los vecinos pueden asistir a las mismas sin derecho a voz y voto. En caso de alteración del orden se procederá a solicitarle mantengan el orden en la sala. En caso de incumplimiento se invitará al ofensor a que se retire pudiendo solicitarle el auxilio de la fuerza pública.

El público asistente a las sesiones guardará compostura y silencio, sin tomar parte en los debates, ni con demostraciones de cualquier género, debiendo permanecer a una distancia prudente que impida cualquier contacto físico con los regidores que genere interrupción del debate; asimismo, queda terminantemente prohibido, al público, el uso de aparatos celulares, radios, televisores o cualquier medio de comunicación que genere ruidos molestos. Los que perturbasen de cualquier modo el orden, serán desalojados de la sala de sesiones, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes que deberá iniciar la Procuraduría Municipal.

ARTÍCULO 56°.- Cualquier miembro del Concejo Municipal puede solicitar en la estación Informes y Pedidos que se pase a sesión reservada para tratar un asunto que afecte los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen. El pedido se votará en la orden del día y requerirá la mayoría hábil para aprobar el pase a sesión reservada. Si se pasa de sesión pública a reservada solo podrán permanecer en la sala de sesiones el Alcalde y los regidores, salvo que el Alcalde autorice a algún funcionario que permanezca en la misma.

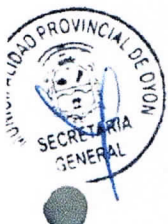


Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24350

CUESTIONES PREVIAS:



Artículo 57°.- Las cuestiones previas son interpuestas por cualquier miembro del Concejo Municipal durante el debate de los temas en la estación orden del día cuando el solicitante considere que el asunto requiere el pronunciamiento previo de un órgano o persona distinta al Concejo Municipal.



El Alcalde podrá dar el uso de la palabra a los regidores que lo soliciten para expresar sus puntos de vista en relación a la cuestión previa planteada, no pudiendo haber más de una intervención por regidor.

Concluidas las intervenciones la cuestión previa es votada, conduciéndose la sesión conforme a lo acordado.



CUESTIÓN DE ORDEN:

Artículo 58°.- La cuestión de orden es interpuesta por cualquier miembro del Concejo Municipal en cualquier estación de la sesión respectiva, cuando el solicitante considere que se está vulnerando alguna disposición contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades o el presente reglamento relativo a las competencias, funciones, atribuciones o el funcionamiento propio del Concejo Municipal, debiendo necesariamente indicar la norma o disposición que se está vulnerando bajo apercibimiento de ser rechazada de plano.



La cuestión de orden no genera debate alguno y obliga al Alcalde a conducirse conforme a Ley.

CUARTO INTERMEDIO:

ARTÍCULO 59°.- Cualquier miembro del Concejo Municipal podrá solicitar la suspensión de la sesión por un cuarto intermedio sin necesidad de expresar causa alguna. Corresponde únicamente al Alcalde aceptar o denegar dicha solicitud.

TÍTULO VII DE LAS SESIONES ORDINARIAS

ARTICULO 60°.- Las sesiones ordinarias son aquellas en las cuales el Concejo Municipal se reúne para tratar los asuntos de trámite regular.

ARTICULO 61°.- El Concejo Municipal debe reunirse en sesión ordinaria no menos de dos (02) veces al mes ni más de cuatro (04) veces al mes.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24350



La notificación para las sesiones ordinarias se efectuará con cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha en que debe realizarse la misma, con la finalidad que los miembros del Concejo tomen conocimiento oportuno de los temas a tratar en la sesión convocada.



Para los efectos del Artículo 14° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Secretario (a) General anexa a la citación de la sesión, los principales documentos y proyectos que sustentan el asunto materia de la convocatoria, indicando en la citación que toda la documentación relacionada se encuentra a disposición de los miembros del Concejo en la Secretaría General en horario de oficina.



El Secretario (a), tendrá que comunicar a las Gerencias, y administrados, que los Despachos, es decir, los principales documentos y proyectos que sustentan el asunto materia de la convocatoria, para su aprobación y desaprobación, serán notificados junto con la citación de la sesión 05 días hábiles antes de la fecha de la sesión de concejo programada.

Los informes o aclaraciones solicitados por los miembros del Concejo Municipal acerca de los asuntos tratados en una sesión se entregarán en el término de 5 días hábiles, salvo que el Alcalde autorice una prórroga la cual no podrá exceder del plazo inicial, a solicitud del funcionario o servidor por razones justificables.



ARTÍCULO 62°.- En las sesiones ordinarias se observará las siguientes estaciones:

- i) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior
- ii) Despacho
- iii) Informes y Pedidos
- iv) Orden del Día

ARTÍCULO 63°.- SESIONES VIRTUALES DE CONCEJO MUNICIPAL

En situaciones que se suscite emergencia de caso fortuito o fuerza mayor, válidamente justificada, declarada conforme a la normativa vigente, y ante la imposibilidad de reunirse de manera presencial el Concejo Municipal puede sesionar válidamente utilizando medios virtuales, digitales o de cualquier otro medio tecnológico, tanto para sesiones ordinarias como extraordinarias.

ARTÍCULO 64°.- Los procedimientos que se sigan para su convocatoria, deliberaciones, votaciones y acuerdos deben garantizar el carácter público, abierto y transparente de los debates virtuales o digitales; debiendo el Concejo ejecutar las medidas correspondientes para su aplicación, además de la participación sin restricciones de los regidores, la libre deliberación y el voto personal, directo y público de cada regidor.

CAPÍTULO I: LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES DE CONCEJO



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

ARTÍCULO 65°.- Una vez iniciada la sesión se procederá a leer el acta de la sesión anterior, sea esta ordinaria o extraordinaria.

El Alcalde puede disponer que se omita la lectura del acta si su texto hubiere sido distribuido entre los regidores, con anticipación. Si no hubiera observación alguna en cuanto al contenido del acta, el Alcalde la dará por aprobada.

Terminada la lectura o dispensada de esta, de acuerdo con el párrafo anterior, el Alcalde y los regidores pueden formular las observaciones que estimen conveniente respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas. Las observaciones no podrán, en ningún caso, dar lugar a debate alguno ni podrán reabrir temas ya tratados y resueltos en la sesión anterior. El Alcalde dispondrá que en el acta de la sesión que se está realizando se deje constancia de las observaciones y la dará por aprobada, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 66°.- El Secretario (a) General extenderá el acta por escrito, por cualquier medio impreso, en el que se establezca de manera indubitable el sentido de las decisiones tomadas en cada sesión, plasmando en el acta, sucintamente, el desarrollo de la sesión que corresponda. El acta de las sesiones solemnes se extenderá únicamente cuando el Alcalde así lo disponga.

El acta deberá ser suscrita por el Alcalde o quien haga sus veces y el Secretario (a) General, pudiendo suscribir los regidores que así lo deseen.

Asimismo, se deberán agregar las intervenciones de los miembros del Concejo que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto.

CAPÍTULO II: DEL DESPACHO

ARTÍCULO 67°.- En la estación de "Despacho" se pondrá en conocimiento del Concejo la normatividad jurídica más reciente, relativa a la administración municipal, así como las disposiciones emanadas de la Alcaldía y la documentación constituida por:

- i) Oficios
- ii) Proyectos de ordenanzas y acuerdos de concejo
- iii) Informes y Dictámenes de las Comisiones de Regidores
- iv) Pedidos de las Comisiones de Regidores
- v) Informes de la administración
- vi) Donaciones
- vii) Otros

El Alcalde indicará al Secretario (a) General el trámite que corresponderá a cada documento según lo siguiente:



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24350

64.1 La derivación a la Secretaría General de los documentos que requieran atención previa de la Administración Municipal.

64.2 La derivación a las Comisiones de Regidores que corresponden cuando se trate de proyectos normativos que pueden requerir pronunciamiento previo de alguna Comisión.

64.3 La derivación a la Estación Orden del Día de aquellos documentos que requieran un debate y/o pronunciamiento del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 68°.- En la estación despacho no se admitirá debate alguno, salvo que se trate de una cuestión de orden formulada por algún miembro del Concejo Municipal en cuyo caso se seguirá el procedimiento previsto en el Artículo 57° del presente reglamento.

ARTÍCULO 69°.- Cuando la urgencia o la naturaleza del caso lo requieran, el Concejo podrá dispensar su evaluación previa y el trámite correspondiente ante las Comisiones de Regidores competentes.

ARTÍCULO 70°.- El autor o autores de los proyectos fundamentará(n) los mismos en un lapso que no excederá de cinco (05) minutos.

ARTÍCULO 71°.- Sólo los proyectos que cuentan con informes o dictámenes de las Comisiones de Regidores, o hayan sido dispensados del trámite de comisiones, pasarán a la estación "Orden del Día" para su discusión y votación.

CAPÍTULO III: DE LOS INFORMES Y PEDIDOS

ARTÍCULO 72°.- La estación de "Informes y Pedidos" tiene por finalidad dar cuenta de las gestiones encargadas por el Concejo o de aquellos asuntos directamente relacionados con las funciones y atribuciones señaladas por ley, que se considere deben ser puestos en conocimiento del Concejo, pudiendo además formularse los pedidos que se estime conveniente.

Una vez terminada esta estación se dará lugar a la estación "Orden del Día".

ARTÍCULO 73°.- Para el caso de los informes estos serán breves y concretos, no pudiendo exceder de cinco (05) minutos por persona en cada caso. De acuerdo a su relevancia o en caso que originen debate, el Alcalde dispondrá que pasen a la estación "Orden del Día".

Cuando se trate de informe o dictamen de alguna de las Comisiones de Regidores, lo efectuará su presidente o el regidor que fuere designado por aquél. Si hubiera dictamen en minoría, el informe lo efectuará quien lo suscriba.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330



ARTÍCULO 74°.- Los regidores pueden formular sus pedidos orales en forma breve, fundamentada y concisa o de manera escrita y por intermedio de la Secretaría General, con una anticipación no menor de dos (02) días hábiles, previos a la fecha de la sesión.

El Alcalde pondrá a consideración del Concejo los pedidos que ameriten una discusión, y los que una vez admitidos pasarán a "Orden del Día", si así lo decidiesen por mayoría de los presentes, donde se producirá su fundamentación y debate.

ARTÍCULO 75°.- Antes del inicio de la estación de "Orden del Día", el Alcalde, si lo considera necesario, dispondrá que se pase lista.

Si hubiera quórum reglamentario continuará la sesión; de lo contrario, el Alcalde dispondrá que la sesión se suspenda.

CAPÍTULO IV: DE LA ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 76°.- En la estación de "Orden del Día" se debatirán y votarán solamente los asuntos señalados en la agenda y los que durante la sesión hubieran pasado a esta estación. El Alcalde señalará el orden en que se debatirán, de acuerdo con su naturaleza o urgencia.

Durante esta estación los regidores fundamentarán sus dictámenes, informes y pedidos, en caso éstos hubieran sido consignados en la agenda o hubieran sido trasladados a esta estación.

Se podrá presentar por escrito mociones de "Orden del Día" y exclusivamente relacionados con los asuntos en debate.

La estación "Orden del Día" es la oportunidad exclusiva para realizar las votaciones, salvo las que no requieran debate previo, pudiendo éstas efectuarse en la estación correspondiente.

ARTÍCULO 77°.- El Alcalde, en su calidad de representante legal de la municipalidad, conferida por el Artículo 6° de la Ley N° 27972, podrá solicitar que los funcionarios de otras entidades del sector público, participen en las sesiones de Concejo para brindar mayores elementos o información en aras a garantizar la validez y eficacia en la toma de decisiones por parte del Concejo Municipal; ello al amparo de lo previsto en el Artículo 87° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, en caso de considerarlo necesario para la aclaración de temas o mejor ilustración de asuntos que deben ser valorados por el Concejo, el Alcalde podrá solicitar



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

la participación de asesores y personas naturales conocedores de la materia objeto de evaluación.

ARTÍCULO 78°.- El Gerente Municipal en su condición de responsable administrativo de la Municipalidad, participará en las sesiones de Concejo con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

El Alcalde, puede llamar a formar parte en las Sesiones para suministrar datos e informes técnicos y legales a los funcionarios de la Municipalidad y a las personas que, sin pertenecer a ella, se encuentren en aptitud de coadyuvar a la acertada resolución de los asuntos en debate.

ARTÍCULO 79°.- De la misma forma enunciada en el artículo precedente, el Alcalde, a través de la Secretaría General, podrá citar o solicitar a los funcionarios de la municipalidad, informes y opiniones sobre los asuntos de su competencia, para la toma de decisiones dentro de un marco teórico y coordinado, con el fin de procurar plasmar uniformidad y predictibilidad administrativa en los acuerdos y dispositivos producidos.

En el supuesto negado que las personas que hubiesen incurrido en las faltas antes descritas se negasen a retirar de recinto, el Alcalde queda facultado a desarrollar la sesión, sin presencia de terceros al concejo municipal, en la sala de sesiones.

ARTÍCULO 80°.- Si en el discurso del debate un regidor se desvía del punto de debate, será llamado al orden por quien presida la sesión, a fin que regrese a la materia en discusión, salvo que el tema sea pertinente y guarde relación con el punto en controversia.

ARTÍCULO 81°.- Durante el debate ningún regidor podrá intervenir más de dos (02) veces sobre el mismo asunto, salvo autorización del Alcalde, excepcionalmente el autor del proyecto podrá efectuar aclaraciones o responder preguntas sobre ellos.

Si los asuntos fuesen varios, los regidores designarán a uno solo para la sustentación del proyecto puesto a debate.

Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate, y no se admitirá diálogo entre los regidores, quienes se dirigirán siempre al Alcalde o a quien dirija la sesión en su reemplazo, conforme a ley.

Cada intervención durará un máximo de cinco (05) minutos; sin embargo, si la naturaleza del asunto lo hiciera conveniente, el Alcalde puede autorizar un tiempo adicional al regidor que lo solicite.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330



De ser el caso, el Alcalde podrá dar por agotado el debate; considerando que el tema ha sido lo suficientemente analizado, disponiendo su votación o aplazamiento con anuencia del Concejo.

Si algún regidor pidiese la palabra, ya sea en la estación "Despacho" o de "Informes y Pedidos", solo lo podrá hacer una vez y por un espacio de cinco (05) minutos.



DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 82°.- Las votaciones se realizarán solamente en la estación Orden del Día, salvo las que no requieran debate previo, acordado así por el Concejo.

Las únicas formas de voto que pueden optar los miembros del Concejo de la siguiente forma:



81.1 a favor de una Propuesta

81.2 en contra de una Propuesta

81.3 Abstención, la misma que debe estar debidamente fundamentada, pudiendo hacerlo en la misma sesión dictando al Secretario General los motivos de su actitud o en caso contrario debiendo ser presentado por escrito dentro de las veinticuatro (24) horas de realizada la sesión de concejo.



La votación se hará levantando la mano. Si el Alcalde o aun Regidor soliciten en rectificación de la votación, ésta se hará poniéndose de pie; si se pidiese una segunda rectificación, se procederá a la votación nominal, siempre que lo apruebe la mayoría de los regidores concurrentes.

ARTÍCULO 83°.- Los Acuerdos, son adoptado por el Concejo requiere el voto por la mayoría calificada o mayoría simple, según los establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades. Si no se obtuviera el número de votos exigidos por la Ley, se tendrá por rechazada la proposición votada. Cuando hubiera dictámenes o informes contradictorios sobre el mismo asunto, se votará cada uno de ellos. Si no se alcanzara el número de votos exigidos se tendrá por no aceptada la proposición votada. El Alcalde solo tendrá voto dirimente en caso de empate.

ARTICULO 84° .- El aplazamiento de la sesión debe de realizarse a solicitud de dos tercios del número de Regidores del Concejo. La sesión se aplazará por una sola vez no menos de tres (03) ni más de cinco (05) días hábiles y sin necesidad de una nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados. Agotaría la agenda el Alcalde levantará la sesión, con la cual concluirá ésta y no podrá reabrirse.

DEL ACTA



Municipalidad Provincial de Oyon
Ley N° 24330



ARTICULO 85° .- El Secretario General extenderá el Acta de cada sesión, en la que constarán los debates y el texto de los acuerdos. En el Acta se deberán consignar las intervenciones de los miembros del Concejo, para que quede constancia de lo que se expresó en relación a determinado tema, así como se dejará sentada la posición de los funcionarios y miembros de la sociedad civil que hayan intervenido, dejando claramente establecida su opinión con relación a temas de debate. En caso de urgencia, se podrá aprobar la vigencia inmediata de los acuerdos.



ARTICULO 86°.- Las Actas de Sesiones, una vez que hayan sido aprobadas, serán suscritas por el Alcalde, los Regidores y el Secretario General; tendrán validez con la firma de la mayoría de los miembros del Concejo asistente a la sesión.



Terminada la sesión y agotada la agenda, el Alcalde o quien la presida en su lugar procederá a levantar la sesión, acto que determina la conclusión de la misma.

DE LAS RECONSIDERACIONES Y ACCIONES JUDICIALES



ARTICULO 87° .- Los Acuerdos de Concejo podrán ser reconsiderados a petición escrita y fundamentada del 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del Concejo, dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el Acuerdo.

ARTICULO 88°.- Para admitir a debate la reconsideración, se requiere la mayoría simple de los miembros hábiles del Concejo. Aceptada a debate una reconsideración queda en suspenso el acuerdo tomado, hasta que el Concejo resuelva en forma definitiva.

ARTICULO 89°.- Agotada la vía administrativa proceden:

1. La acción Inconstitucional ante el Tribunal Constitucional contra las Ordenanzas Municipales que contravengan la Constitución.
 2. Acción Popular ante el Poder Judicial contra los Decretos de Alcaldía que aprueban normas reglamentarias y/o de aplicación de las Ordenanzas o resuelvan cualquier asunto de carácter general en contravención de las normas legales vigentes.
 3. Acción Contencioso- Administrativa contra los Acuerdos de Concejo y las resoluciones que resuelvan asuntos de carácter administrativo.
- Las acciones de Inconstitucionalidad, Acción Popular y Acción Contencioso-Administrativo, se interpone en los términos que señalen las leyes de la materia.

ARTICULO 90°.- Las reclamaciones individuales se rigen por la Ley de Procedimientos Administrativo General, Ley N° 27444, la vía administrativa se agota con la decisión que



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330



adopte el Alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

TÍTULO VIII DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS



ARTÍCULO 91°.- Las sesiones extraordinarias son aquellas que tienen como propósito tratar temas que, por su naturaleza especial, requieran ser debatidos exclusivamente en una sesión.



El Alcalde podrá dispensar la convocatoria a sesiones extraordinarias cuando por la naturaleza del asunto a tratar o la urgencia del mismo exista acuerdo unánime de todos los miembros del Concejo Municipal para llevar a cabo la sesión extraordinaria, así como para tratar determinados asuntos en ella.



No se considerará asistente para ningún efecto, incluso ni para el pago de dietas, al regidor que concurra después de concluida la estación de Informes y pedidos, ni tampoco al regidor que se retire antes del término de la misma, salvo con permiso del pleno del Concejo.

ARTÍCULO 92°.- Las sesiones extraordinarias se realizan necesariamente:

- i) Dentro del plazo señalado por las disposiciones legales o administrativas pertinentes, para tratar sobre la Aprobación del Presupuesto Municipal participativo o sus modificatorias y Plan Estratégico de Desarrollo Distrital y Provincial.
- ii) Dentro de los primeros noventa (90) días de cada año, para pronunciarse sobre la Memoria Anual y la Cuenta General del ejercicio anterior.
- iii) Para acordar su régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.
- iv) Para acordar el otorgamiento de condecoraciones u honores de acuerdo al Reglamento correspondiente.
- v) Para tratar demás temas cuya relevancia y especialidad haga necesario que sean debatidos de modo exclusivo.
- vi) En situaciones de emergencia.
- vii) Para tratar asuntos de naturaleza especial o temas de interés comunal, cuando expresamente lo establezca la Ley.

ARTÍCULO 93°.- El desarrollo de una sesión extraordinaria se circunscribirá a los asuntos prefijados en la agenda, a menos que se trate de una situación de emergencia, de acuerdo con la presente ordenanza.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330



ARTÍCULO 94°.- Las sesiones extraordinarias deben ser convocadas por el Alcalde de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 16° del presente reglamento.

Cuando es a solicitud de una tercera parte del número legal de los miembros del Concejo, y ésta no es convocada por el Alcalde dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la petición, podrá hacerlo el primer regidor o en su defecto cualquier otro regidor, previa notificación escrita al Alcalde. En este último caso, el Alcalde o quien lo reemplace legalmente, indefectiblemente presidirá la sesión.



Asimismo, en todos los casos, entre la convocatoria y la sesión en sí mediará, cuando menos, un lapso de cinco (05) días hábiles; sin perjuicio de la forma de convocatoria señalada para las situaciones de emergencia, al amparo de lo previsto en el Artículo 13° de la Ley N° 27972.



En las sesiones extraordinarias se tratará directamente, después de pasarse la lista, la estación "Orden de Día".

ARTÍCULO 95°.- En situaciones de emergencia el Concejo Municipal podrá dispensar el trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre y cuando se encuentren presentes suficientes regidores para cumplir el quórum de instalación previsto por la presente norma.



Si determinada situación de emergencia requiere un procedimiento legal para su declaratoria, éste deberá ser necesariamente cumplido antes de la dispensa aludida en el párrafo anterior.

TÍTULO IX DE LAS SESIONES SOLEMNES

ARTÍCULO 96°.- Las sesiones solemnes son aquellas de carácter simbólico y/o conmemorativo de hechos trascendentes, pudiéndose rendir además homenajes y/o entregar condecoraciones de acuerdo con la normatividad municipal de la materia.

ARTÍCULO 97°.- El Concejo Municipal podrá celebrar sesiones solemnes en las siguientes oportunidades:

- 96.1 En conmemoración de la creación del Distrito de Oyón
- 96.2 En conmemoración de la Declaración de la Independencia del Perú. En este caso se leerá, necesariamente, el Acta de la Independencia.
- 96.3 En conmemoración del Aniversario de la creación Política de la Provincia de Oyón.
- 94.4 En las fechas que acuerde el Concejo o convoque el Alcalde, para rendir homenaje y/o condecorar personalidades, o conmemorar hechos gloriosos y/o trascendentales.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330



ARTÍCULO 98°.- Las sesiones solemnes de otorgamiento de condecoración se desarrollarán conforme a la normatividad que regula las condecoraciones.

ARTÍCULO 99°.- Es facultad del Alcalde pronunciar el discurso de orden o de homenaje, pudiendo delegar esta facultad a un regidor o a cualquier otra persona que se encuentre directamente relacionada con el hecho a conmemorarse.



ARTÍCULO 100°.- En las sesiones solemnes no se podrá tomar acuerdos, a excepción de las sesiones de otorgamiento de condecoración.

TÍTULO X DE LAS COMISIONES



ARTÍCULO 101°.- Las Comisiones de Regidores son Órganos Consultivos, Normativos y Fiscalizadores del Concejo, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas y proyectos de Reglamento de los servicios respectivos y emitir dictámenes sobre los asuntos de su competencia o respecto de aquellos que el Concejo les encargue, y cuyo objetivo es materializar las funciones y atribuciones señaladas en el presente reglamento.

Las deliberaciones de las comisiones y los acuerdos que adopten constarán para cada comisión deberá contar con un libro de actas, autorizado por el Alcalde y la el cual será certificado ante notario y/o Juez de Paz.



ARTÍCULO 102°.- Las comisiones de regidores, se conforman por Acuerdo de Concejo Municipal, a propuesta del Alcalde y serán aprobadas en sesión ordinaria de Concejo.

ARTÍCULO 103°.- Las comisiones de regidores serán apoyadas con los funcionarios de mayor jerarquía de la Municipalidad, que tienen a su cargo la administración de los sistemas administrativos y/o de asesoramiento de los servicios municipales, en los cuales tienen competencia las comisiones.

Las comisiones pueden invitar, para fines informativos con voz y sin voto de manera específica, a los funcionarios, empleados y obreros de la municipalidad que consideren pertinentes; a los contratistas y concesionarios de la misma; a representantes de instituciones y a la ciudadanía según acuerdo de la Comisión.

ARTÍCULO 104°.- Las Comisiones estarán constituidas con Regidores que serán designados mediante Acuerdo de Concejo y son:

- a) Comisiones Ordinarias, y
- b) Comisiones Especiales.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330



Se entiende por Comisiones Ordinarias, a aquellas que se encargarán de los asuntos relacionados con las competencias municipales señaladas en la Ley. Se considera Comisiones Especiales, las que se conformen para asuntos específicos, que no correspondan a ninguna Comisión Ordinaria y con una duración determinada, prorrogable por Acuerdo del Concejo.

CAPÍTULO I: DE LAS COMISIONES ORDINARIAS



ARTÍCULO 105°.- Las Comisiones Ordinarias, estarán constituidas por tres (3) Regidores, desempeñándose uno de ellos como Presidente, uno como Vicepresidente y otro como Secretario; cada Regidor puede participar en un máximo de tres (3) Comisiones y presidir una (1).

Se reúnen en sesiones ordinarias cada treinta (30) días y en sesiones extraordinarias cuando convoque el presidente.



Es renunciable la designación en Comisiones, por limitaciones o impedimentos de carácter personal debidamente justificados. Es función del Concejo aceptar o denegar la renuncia.

ARTICULO 106° .- Son funciones generales de las Comisiones Ordinarias:

- Proponer a la Alcaldía y al Concejo las acciones necesarias para mejorar los servicios de la municipalidad.
- Evaluar el Plan Operativo Institucional, efectuar verificaciones, recabar informaciones sobre las actividades y proyectos que se desarrollan y proponer al Concejo que disponga las medidas correctivas más convenientes.
- Dictaminar sobre los proyectos de Ordenanza, Acuerdos y Resoluciones de Concejo.
- Formular propuestas de Ordenanza y/o proyectos de reglamentos de los servicios públicos, de acuerdo al área que corresponde a la Comisión.
- Dictaminar los pedidos y proposiciones de los regidores y las iniciativas de los vecinos.
- Otras funciones que le encargue al Concejo Municipal.
- Ninguna comisión en su conjunto ni sus participantes en particular pueden adoptar decisiones e imponerlas a los trabajadores de la Municipalidad.

ARTICULO 107° .- Las comisiones deben presentar a la Alcaldía sus dictámenes, informes y proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso.

Si no se señala plazo, se entiende que deben presentarse dentro del término máximo de treinta días útiles.

Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar un día antes del vencimiento del plazo, podrá solicitar una prórroga, hasta por un plazo igual al señalado inicialmente, debidamente fundamentado. La prórroga será concedida por Alcaldía, dando cuenta la Concejo en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24350



ARTÍCULO 108°.- Los Funcionarios Municipales que sean requeridos por las comisiones de regidores, están obligados a asistir y presentar los informes y alcanzar los documentos necesarios que se les solicite dentro del plazo máximo de siete (07) días hábiles, bajo responsabilidad.

DE LAS COMISIONES PERMANENTE (ORDINARIAS)



ARTICULO 109°.- Las Comisiones Ordinarias son aquellas que se encargan del estudio y dictamen de los asuntos propios del Concejo, con prioridad en la función normativa y fiscalizadora. Su duración es de un (01) año y abarcan las principales áreas de la Municipalidad.



ARTICULO 110°.- El Alcalde, en la primera Sesión, de cada año calendario, propone al Concejo Municipal el número de Comisiones Ordinarias, teniendo en cuenta las necesidades de la Provincia y la estructura orgánica de la Municipalidad.

ARTÍCULO 111°.- Las Comisiones Ordinarias de Regidores son las siguientes:

- 110.1 COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO E INCLUSION SOCIAL
- 110.2 COMISION DE SERVICIO A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL
- 110.3 COMISION DE GESTION MUNICIPAL
- 110.4 COMISION DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
- 110.5 COMISION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

ARTÍCULO 112°.- Las Comisiones de regidores tienen las funciones siguientes:

- a) Elaborar, actualizar y revisar las políticas generales de la Municipalidad, para proponer las normas necesarias al Concejo y a Alcaldía;
- b) Evaluar el plan de trabajo del área respectiva, proponiendo correctivos y cambios pertinentes;
- c) Dictaminar los proyectos de Ordenanzas o Acuerdos que se pongan a su consideración;
- d) Acoger y procesar los informes de los regidores que las integren, que correspondan a las funciones asignadas individualmente a éstos;
- e) Dictaminar las mociones y pedidos de los regidores;
- f) Dictaminar las iniciativas de las Juntas Vecinales o instituciones representativas de la sociedad civil;
- g) Efectuar investigaciones y estudios;
- h) Efectuar inspecciones y recabar informes sobre las actividades de su competencia, dando cuenta al Concejo de los resultados;
- i) Dictaminar los recursos impugnatorios que se interpongan, cuya resolución corresponde al Concejo.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24350



- j) Las demás establecidas en la Ley orgánica de Municipalidades, el presente Reglamento o las que le encargue el Concejo;
- k) Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.

Los miembros de las comisiones en su conjunto o en forma individual, no pueden sustituir a los funcionarios en el ejercicio de sus funciones ni interferir el desempeño de su cargo.



ARTÍCULO 113°.- En la primera sesión de cada año calendario, se propondrá el cuadro de comisiones y la asignación de áreas específicas para cada regidor.

ARTÍCULO 114°.- Los Regidores que soliciten licencia o renuncien a sus funciones de comisión, no podrán dejar de atenderlas hasta que sean reemplazados. La ausencia o inasistencia de los regidores en las comisiones no los exime de la responsabilidad que ello conlleva.



CAPÍTULO II: DE LAS COMISIONES ESPECIALES INVESTIGADORAS

ARTÍCULO 115°.- Las comisiones especiales, se constituyen por Acuerdo de Concejo, para asuntos específicos que no correspondan a ninguna de las Comisiones Ordinarias. El acuerdo determinará quien la presidirá y precisará el encargo y el plazo.

ARTÍCULO 116°.- Para la conformación de comisiones investigadoras se requiere el voto favorable de no menos del 25 % (veinticinco por ciento) del total de miembros hábiles del concejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del concejo municipal.

ARTÍCULO 117°.- Las Comisiones Investigadoras tienen un Presidente, quién será responsable de:

- i) Convocar, por escrito, con cargo de recepción y presidir las sesiones;
- ii) Suscribir el despacho de la Comisión;
- iii) Suscribir con el Secretario (a), las Actas de las sesiones de la Comisión;
- iv) Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión.

ARTÍCULO 118°.- Los regidores y las comisiones dispondrán de ambientes adecuados y contarán con apoyo administrativo para el cumplimiento de sus funciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Deróguese la Ordenanza N° 040-MPO de fecha 30 de octubre del 2004, así como cualquier otro dispositivo que resulte contrario a la presente ordenanza

Segunda: El Secretario General estará a disposición del Pleno del Concejo de principio a fin de cada sesión, debiendo transcribir fielmente las contingencias de las sesiones de



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24350

concejo y anotando puntualmente las observaciones que los regidores consideren pertinentes, por haberse dado en las estaciones de la sesión.



Ante la transgresión de la presente disposición, el Concejo solicitará al Alcalde o quien haga sus veces se tomen las medidas correctivas, debiendo aplicarse las sanciones de acuerdo a la normativa correspondiente al rango del funcionario.



Tercera: De conformidad a lo establecido en la Ley N° 31270, que agrega el artículo 13-A a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en situaciones de esta de excepción, declarada conforme a la normativa vigente, y/o ante la imposibilidad de reunirse de manera presencial el Concejo Municipal puede sesionar válidamente utilizando medios virtuales, respetando las reglas que se señalan en la Ley N° 27972 y de conformidad a lo señalado en el presente Reglamento Interno del Concejo para las sesiones ordinarias y extraordinarias, con relación a la convocatoria, el quorum requerido, el registro adecuado. Los procedimientos que se sigan para su convocatoria, deliberaciones, votaciones y acuerdos deben de garantizar el carácter público, abierto y transparente de los debates virtuales; la participación sin restricciones de los regidores, la libre deliberación y el voto personal, directo y público de cada regidor.



Facúltase al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la debida aplicación de la presente ordenanza.



Cuarta: La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", encargándose a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el mismo, y a la Oficina de Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los puntos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal, de acuerdo al Marco Jurídico Actual, aprobado por mayoría simple de sus miembros.

SEGUNDA.- El Reglamento Interno del Concejo Municipal podrá ser modificado en Sesión Extraordinaria de Concejo, con la aprobación de dos tercios del total de miembros del Concejo Municipal

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento de Organización Interna, entra en vigencia en toda extensión al día siguiente de su publicación, con dispensa del trámite de aprobación del acta de sesión correspondiente, en concordancia con lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24350



SEGUNDA.- El Reglamento Interno del Concejo será impreso en hojas sueltas y enumeradas.

TERCERO.- El presente Reglamento debe ser publicado la página web de la Municipalidad Provincial de Oyón.

